

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA  
Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Verbal: 2.017 - 0840 - menor cuantía - sin sentencia

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada (fls. 179 a 187), deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho (fls. 93 y dorso), con todas las consecuencias legales que trae la sucesión procesal.

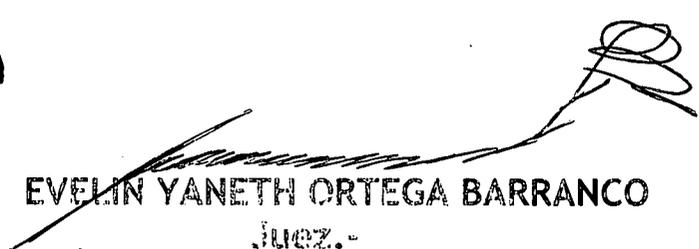
Este despacho, convoca a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para a las 10:30 del día 25 del mes de Mayo del año 2021.

Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del C.G.P., se continúa con la práctica de las siguientes PRUEBAS:

TESTIMONIO: del señor José Euclides Tovar Vaca, quien deberá ser citado y comparecer a la citada audiencia por intermedio del demandante y su apoderado.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 011 Hoy 15 de abril de 2.021

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Verbal: 2.017 - 0840 - menor cuantía - sin sentencia

Procede el juzgado a resolver sobre la solicitud, elevada a manera de derecho de petición, por el señor Cristhian Camilo Flórez Azuero; para resolver se considera:

En primer término, hay que partir de la base, que se debe diferenciar claramente, la institución del derecho de petición al ejercicio propio del derecho de acción, contemplados el primero en el artículo 23 y el segundo en el 229 ambos de la Constitución Política Nacional; el derecho de petición consagrado en el artículo 23 superior, es un mecanismo institucional de orden fundamental que busca garantizar la resolución pronta (15 días) a las solicitud de las personas por motivos de interés general o particular, mientras no haya relación jurídico procesal; en diversa connotación el derecho de acción está previsto en materia estrictamente judicial para todo el conglomerado social en el ánimo de acceder e intervenir ante la justicia (en este preciso evento, la civil) a través del aparato jurisdiccional dispuesto para el efecto por el Estado, más aún cuando la solicitud refiere a decisiones al interior de un proceso judicial en curso y cuyas etapas procesales y manifestaciones jurídicas relevantes se deben surtir dentro del mismo expediente.

En este orden de ideas y atendiendo la solicitud elevada por el señor Cristhian Camilo Flórez Azuero, se ordena la expedición de copias simples de todo el expediente a costa del interesado.

**Secretaría** proceda de conformidad.

Así mismo, y en atención a la solicitud de asignación de cita, se fija el día 22 del mes abril del año 2021 a las 10:30, quien deberá asistir con todas las medidas de bioseguridad.

Secretaría, informe señor Cristhian Camilo Flórez Azuero, por el medio más expedito la anterior decisión, anexando copia simple del presente proveído.

NOTIFÍQUESE (2),

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez. -

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por  
anotación en el Estado No. 011 fijado el

día 15 de abril de 2.021

HENRY LEÓN MONCADA

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00327-00

Menor Cuantía

C. 1

Para todos los efectos legales, no se tiene en cuenta la contestación allegada por la Curadora Ad Litem, doctora Jenny Carolina Molina Gacha, dentro del término establecido por la Ley. Es de anotar, que la auxiliar de la justicia se notificó el día 11 de marzo de 2020, tal como consta dentro de la respectiva acta (fl. 43 c. 1), y allegó el escrito vía correo electrónico el 16 de marzo de 2021.

Por lo anterior, se tiene que este escrito fue allegado de forma extemporánea.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 15 de abril de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00327-00

Menor Cuantía

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado Cortes y Dobleces de la Sabana Ltda., se notificó mediante Curador Ad Litem del mandamiento de pago de fecha 04 de mayo de 2018 (fls. 17 y 18), quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.902.000. Líquidense.

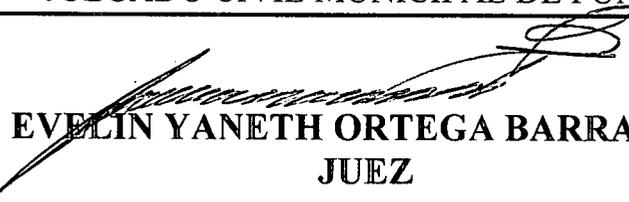
**Notifíquese,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 15 de abril de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00527-00

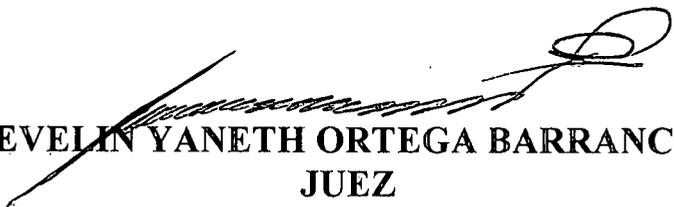
Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$39'928.822,63** pesos m/cte.

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$1.524.100** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 15 de abril de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.018- 0814 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud elevada (fls. 63 a 70) y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.-

4.- Desglose los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**

Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 011  
Hoy 15 de abril de 2.021  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario: 2.018 - 0830 - Menor cuantía - sin sentencia

Vista el acta de notificación, el despacho tiene por notificado a los herederos indeterminados de la demandada **Sandra Patricia Chaparro Firacative (q.e.p.d.)**, por curador ad-litem, del mandamiento de pago de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho (fls. 74 y dorso) y providencia de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve (fl. 78), providencias proferidas en el presente asunto.

Se corre traslado a la parte demandante por el término de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., de las excepciones de fondo, presentadas por la parte demandada.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 011  
Hoy 15 de abril de 2.021



HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00999-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico allegado en el acápite de notificaciones con la demanda, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Conjunto Residencial Torres de Zuame Robles P.H., contra Fredy Geovanni Rodríguez Leiva, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Se ordena la entrega de los títulos que estén a órdenes de este proceso a la parte demandante.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 15 de abril de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA  
Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 0214 - mínima cuantía - con sentencia

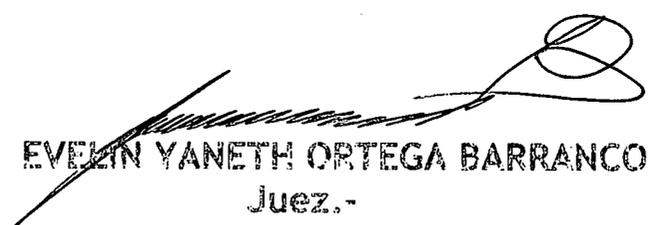
En atención al poder especial que antecede a folios 01 del presente cuaderno este despacho, le reconoce personería a María Dolores Macías Páez, para actuar como apoderada judicial de la demandada en los términos del poder especial inicialmente conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Se corre traslado por el término de tres días del incidente de nulidad presentado por la apoderada de la demandada, según lo establece el artículo 134 del C.G.P.

Una vez cumplido el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 011 Hoy 15 de abril de 2.021

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA  
Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 0216 - mínima cuantía - con sentencia

En atención al poder especial que antecede a folios 01 del presente cuaderno este despacho, le reconoce personería a María Dolores Macías Páez, para actuar como apoderada judicial de la demandada en los términos del poder especial inicialmente conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Se corre traslado por el término de tres días del incidente de nulidad presentado por la apoderada de la demandada, según lo establece el artículo 134 del C.G.P.

Una vez cumplido el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 011 Hoy 15 de abril de 2.021

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA  
Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 0220 - mínima cuantía - con sentencia

En atención al poder especial que antecede a folios 01 del presente cuaderno este despacho, le reconoce personería a María Dolores Macías Páez, para actuar como apoderada judicial de la demandada en los términos del poder especial inicialmente conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Se corre traslado por el término de tres días del incidente de nulidad presentado por la apoderada de la demandada, según lo establece el artículo 134 del C.G.P.

Una vez cumplido el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 011 Hoy 15 de abril de 2.021

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00327-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico allegado en el acápite de notificaciones con la demanda, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Banco Caja Social S.A. contra July Lizeth Segura Franco, por pago de las cuotas en mora.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 15 de abril de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA  
Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 0424 - mínima cuantía - con sentencia

En atención al poder especial que antecede a folios 01 del presente cuaderno este despacho, le reconoce personería a María Dolores Macías Páez, para actuar como apoderada judicial de la demandada en los términos del poder especial inicialmente conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Se corre traslado por el término de tres días del incidente de nulidad presentado por la apoderada de la demandada, según lo establece el artículo 134 del C.G.P.

Una vez cumplido el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 011 Hoy 15 de abril de 2.021

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo. No. ~~2-020~~ - 0446 - minima cuantía - sin sentencia  
2019-00446

En atención a las solicitudes del Banco de Occidente que anteceden, este despacho,

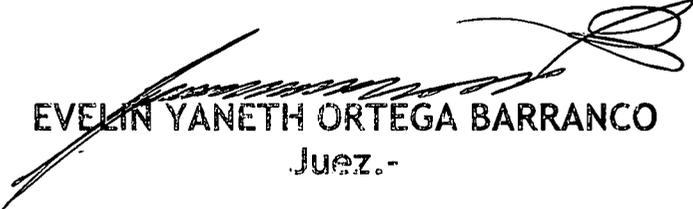
**Resuelve,**

**Requerir,** a la secretaría del Despacho; para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno (fl. 46).

Nótese que si bien es cierto, se puede observar el oficio N° 150 de fecha 04 de marzo de 2.021, no obra constancia alguna de haber remitido el mismo a la Entidad Bancaria.

Y por esta misma razón, la entidad bancaria, sigue remitiendo la misma solicitud.

NOTIFÍQUESE.

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy 15 de abril de 2.021  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA. 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00541-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico allegado en el acápite de notificaciones con la demanda, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Mototransportamos S.A.S., contra C.I. Conalex S.A.S., por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 15 de abril de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00573-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la corrección del oficio No. 3689 del 29 de noviembre de 2019, este Despacho no da curso al mismo, toda vez, que dentro del escrito de medidas cautelares (fl. 1 c. 2), la apoderada indicó de manera clara y precisa los datos en él incluidos. Por lo anterior, no hay lugar a dar aplicación a lo estatuido en el artículo 286 del C. G. del P.

Ahora bien, atendiendo que la parte demandante allegó memorial en el cual aporta nueva dirección de la empresa donde labora el demandado, este Despacho accede a la solicitud, de conformidad con lo informado en el memorial visible a folio 4 del presente cuaderno.

Aunado a lo anterior, se requiere a la apoderada de demandante, para que informe bajo la gravedad de juramento, el destino o trámite dado al oficio No. 3689 del 29 de noviembre de 2019, toda vez que fue retirado el 28 de enero de 2020.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 15 de abril de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00573-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Téngase como nueva dirección de notificaciones del señor Cristhian Camilo Villareal Marroquín la ubicada en la “*VÍA FUNZA SIBERIA KILÓMETRO 2, FUNZA, CUNIDNAMARCA*”.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 15 de abril de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA  
Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Restitución: 2.019 - 0772 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Conforme a la constancia secretarial que antecede, este despacho,

Dispone,

Requerir, al apoderado de la parte demandante, para que aclare a este despacho, si las medidas cautelares que solicitó, son las que estableció en el escrito de demanda (fl. 19), o las que estableció en el escrito subsanatorio (fl. 54).

Una vez se reciba la aclaración pedida, si la medida recae sobre el inmueble pedido en el escrito subsanatorio, secretaría, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once de noviembre de dos mil veinte (fl. 66), de lo contrario, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 011  
Hoy 15 de abril de 2.021

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01029-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C. G. del P., este Despacho resuelve:

**Primero:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad y posesión de la demandada, los cuales se encuentran en la calle 7° No. 9-39 apartamento 107, Edificio mirador de celta P.H., de Funza – Cundinamarca, o en el lugar donde se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando sea jurisdicción del Comisionado. Téngase en cuenta el límite de la medida decretada en auto del 14 de febrero de 2020.

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, con facultades para que le asigne honorarios al secuestre designado.

Desígnese como secuestre a Translugón, para la presente comisión, dentro del despacho comisorio incorpórese la información de contacto necesario del auxiliar de la justicia.

Librar despacho comisorio y, al mismo tiempo, a costá de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes y el nombre completo de la parte demandada y su identificación.

**Segundo:** De conformidad con lo estipulado en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del Proceso; este Despacho se abstiene de continuar con las demás solicitudes de embargo, hasta no estar practicadas las ya decretadas.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 15 de abril de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

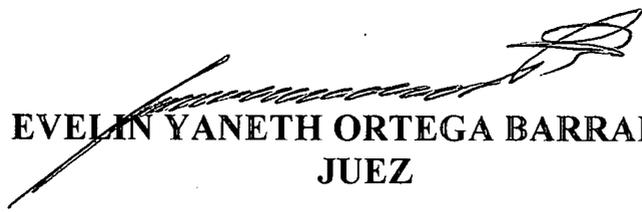
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01029-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Previo a dar trámite a la constancia de notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P., a la parte demandada, se requiere a la apoderada, toda vez que dentro del correo electrónico allegado a este Despacho judicial el 28 de octubre de 2020, la certificación de entrega que expide la empresa de correos, no fue aportada.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 15 de abril de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01051-00  
Mínima Cuantía – Sin Sentencia  
C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico allegado en el acápite de notificaciones con la demanda, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Bancolombia S.A. contra José Antonio Socha Vasquez y Francly Galván Carrascal, por pago de las cuotas en mora.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 15 de abril de 2021. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

8

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario: 2.020 - 0074 - mínima cuantía - sin sentencia

Atendiendo la anterior solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante (fls. 82 y 83), y por ser procedente. El Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo Hipotecario adelantado por **Bancolombia S.A.**, contra **Inalba Sánchez Cortés**, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DEL PAGARÉ N° 2273 320154695 Y PAGO TOTAL DEL PAGARÉ N° 377813123435126.

2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, EL PAGARÉ N° 2273 320154695 a favor y costa de la parte actora, con la constancia de que la obligación **CONTINUA VIGENTE, Y DEL PAGARÉ N° 377813123435126**, a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

4.- **SIN COSTAS.**

5.- **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**

Juez.-cvv

|   |
|---|
| <b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy 15 de abril de 2.021.<br>El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA |
|---|

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0108 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud elevada (fls. 43 y 44) y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

**RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 011  
Hoy 15 de abril de 2.021  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario

enta  
461

AGO

o del  
taría  
eso,  
ado.

del  
del

G.P.

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo. No. 2.020 - 0116 - minima cuantía - sin sentencia

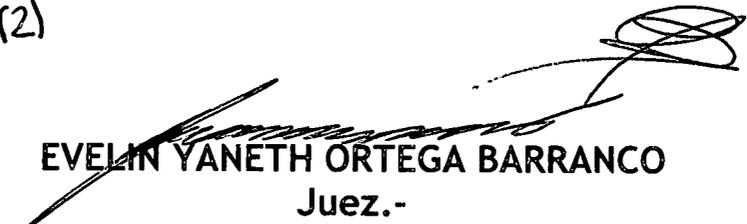
En atención a la corrección de demanda que antecede (fls. 43 a 49), este despacho,

**Resuelve,**

Tener por corregida la demanda, en los términos del artículo 93 del C.G.P.

Este auto se deberá notificar al demandado, de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV  
**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy 15 de abril de 2.021  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0116 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fls. 41 y 42), este despacho:

**Resuelve:**

Decretar el embargo de los remanentes del demandado, dentro del proceso ejecutivo con acción real que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Funza, con N° de radicado 2.019-0835. Límitese la medida a la suma de \$12.664.000,00 m/cte.

Oficiése al Juzgado Civil del Circuito de Funza, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARANCO**  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 011  
Hoy 15 de abril de 2.021

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario